



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, **02 JUL. 2020**

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00088-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

APÓRTESE la totalidad del contrato de promesa de compraventa allegado como base de la presente ejecución, pues del que milita a folios 7 a 9 del plenario se evidencia con claridad que hace falta el folio contentivo de la cláusula quinta del mismo, así como la culminación d la cláusula cuarta. (art. 82-4 C.G.P.).

ANÉXESE copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI MÁR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO S E C R E T A R Í A 03 JUL. 2020 Zipaquirá, _____ El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM. JOSÉ ROBERTO CAMPOS SECRETARIO</p>
